



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, veinticinco (25) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso : UNIÓN MARITAL DE HECHO -LEY 54 DE 1990-
Demandante : ROBINSON ANDRÉS PEREA COSSIO
Demandado : OMAIRA MELO BERNAL
Radicado : 851623184001-**2021-00008**-00

Revisado el escrito introductorio, considera el Despacho que previo a realizar el estudio de admisión de la demanda se debe requerir al señor ROBINSON ANDRÉS PEREA COSSIO para que proceda a constituir nuevo apoderado judicial en debida forma, esto teniendo en cuenta que el aspirante a abogado DARWIN PEREA PEREA manifiesta que cuenta con licencia temporal expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; lo anterior toda vez que dicha licencia temporal tiene límites establecidos en el artículo 31 del Decreto 196 de 1971, circunscribiendo su uso para procesos de única instancia y primera instancia ante Juzgados Municipales, luego, dada la naturaleza del proceso y la cuantía del presente proceso es claro que se desbordan dichos límites.

Así, con el propósito de evitar que el aspirante a abogado incurra en la falta disciplinaria prevista en el artículo 39 de la Ley 1123 del 2007, en concordancia con los artículos 31 y 41 numeral 4 del Decreto Ley 196 de 1971, que indica *“También constituye falta disciplinaria el ejercicio ilegal de la profesión y la violación de las disposiciones legales que establecen el régimen de incompatibilidades...”*, se hace necesario que el señor ROBINSON ANDRÉS PEREA COSSIO acuda al trámite judicial mediante nuevo apoderado que cumpla las exigencias del derecho de postulación para el presente asunto.

/M.S.K.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

*El anterior auto se notifica mediante estado No. 12.
Publicado el dia 26 de Febrero de 2021.*

*Mauricio Sánchez Caina
Secretario*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MONTERREY**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39c580c2662f4b6b989d43f8dc723dfa6d4ae8984953792931f4d99028bf16b
Documento generado en 25/02/2021 04:57:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**